

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 10/ ROL D-125-2019

CONCEPCIÓN, 02 DE OCTUBRE DE 2020

VISTOS:

Esta Fiscal Instructora ha tenido como marco normativo aplicable el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 2 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-074-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Arriendo de Maquinarias, Movimiento de Tierra, Extracción y Venta de Áridos Nector Fabián Chávez Salazar E.I.R.L. (en adelante “la empresa” o “áridos Maiten”), por incumplimiento al D.S. 38/2011 y por elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2° Dicha resolución fue notificada personalmente, con fecha 3 de diciembre del año 2019.

3° Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2019, don Manuel Oyanedel Barraza, en representación de la empresa, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento. Mediante la Res. Ex. N° 2/ D-125-2019, de 17 de diciembre de 2019, esta Superintendencia amplió el plazo originalmente otorgado.

4° Por su parte, Abratec S.A., solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, literal u), de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 17 de diciembre de 2019 en oficinas de esta Superintendencia.

5° Estando dentro de plazo, con fecha 24 de diciembre de 2019, la citada empresa presentó un escrito acompañando el Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

6° Atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 61/2019, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio en ese momento, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7° Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-125-2019, de fecha 28 de febrero de 2020 (en adelante “la Res. Ex. N° 3”), esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

8° Habiendo transcurrido los plazos dispuestos por la Res. Ex. N° 3, la empresa no presentó una nueva versión del PdC, que debía incorporar las observaciones formuladas.

9° Finalmente, a través de Res. Ex. N° 4/ Rol D-125-2019, de 14 de mayo del año 2020, se resolvió rechazar el PdC propuesto por la empresa y levantar la suspensión decretada, indicándole al titular respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total, razón por la cual no restan días hábiles para su cumplimiento.

10° Con fecha 29 de mayo del año 2020, Abratec S.A. presentó un Recurso de Reposición ante esta Superintendencia. Además en el mismo escrito presentó las siguientes solicitudes: i) Invaldación parcial de la Res. Ex. N° 3/Rol D-125-2019 o en su defecto solicita la decretar el decaimiento del procedimiento administrativo, ii) Acompaña documentos, iii) Ofrece declaración de testigos y, iv) Solicita suspensión de los efectos o ejecución del acto.

11° Con fecha 20 de julio del año 2020, a través de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-125-2019, se resolvió rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por Abratec S.A. y además se resolvieron las otras solicitudes incorporadas en el escrito de 29 de mayo del año 2020.

12° A través de la Res. Ex. N° 6/Rol D-125-2019, de 14 de agosto del año 2020, y en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, que indica que transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias, se resolvió solicitar información a la empresa determinando la forma y plazo de entrega.

13° La Res. Ex. N° 6/ Rol D-125-2019, fue notificada a través de correo electrónico, según lo solicitado por la empresa en su escrito de 29 de mayo del año 2020.

14° Con fecha 28 de agosto del año 2020, la empresa dio respuesta a lo solicitado por esta SMA, acompañando los siguientes antecedentes:

- Balance Abratec último.pdf
- Balance General 2019.pdf
- Certificado Banco Bci.pdf
- Certificado Bco.Santander.pdf
- Desglose de ventas.xlsx
- Deudas Abratec 31-07-2020.xlsx
- Declaración de Renta año tributario 2020
- Cronograma acciones fase abandono
- Fotos 1, 2 y 3 de cuñas 1 y 2
- Estudios Fauna procedimiento sancionatorio D-125-2019, Diagnóstico del estado de la componente animales silvestres, elaborado por Econsult Ambiental, agosto de 2020.

15° Posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 8/Rol D-125-2019, de 14 de septiembre del año 2020, para efectos de complementar los antecedentes recepcionados a través del escrito de 28 de agosto del año 2020 y en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, se resolvió solicitar nueva información a la empresa determinando la forma y plazo de entrega.

16° Con fecha 24 de septiembre del año 2020, la empresa dio respuesta a lo solicitado por esta SMA, acompañando los siguientes antecedentes:

- Información reportes maquinaria
- Propuesta y orden de compra rescate y relocalización de especies
- Informe diagnóstico ambiente fauna
- Estado de resultado y ventas 2016
- Anexo estado de resultado 2016
- Anexo ventas 2016
- Estado de resultado y ventas 2017

- Anexo de estado de resultado 2017
- Anexo ventas 2017
- Costos estimados de operación
- Propuesta de costos de actividades de abandono
- Antecedentes de la estafa sufrida por Abratec S.A., se adjunta copia de carpeta de investigación causa RUC 19100 14394-4, RIT 317-2019.
- Nómina de trabajadores contratados de los cuales hay que distinguir: los actualmente en ejercicio y los que se han acogido a algún beneficio debido a la pandemia. Debido a ello se adjunta Certificado emitido por AFC Chile que contiene la nómina de trabajadores con suspensión de contrato y nómina total de trabajadores.

17° Los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-125-2019, se encuentran disponibles en la página web <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/6801>

18° No se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-125-2019, seguido en contra de Abratec .S.A.

II. NOTIFICAR POR CORRE ELECTRÓNICO, según lo solicitado en el escrito de 21 de septiembre del año 2020, a las casillas paulanietopino@gmail.com y pnieto@fernandeznieto.cl Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente